

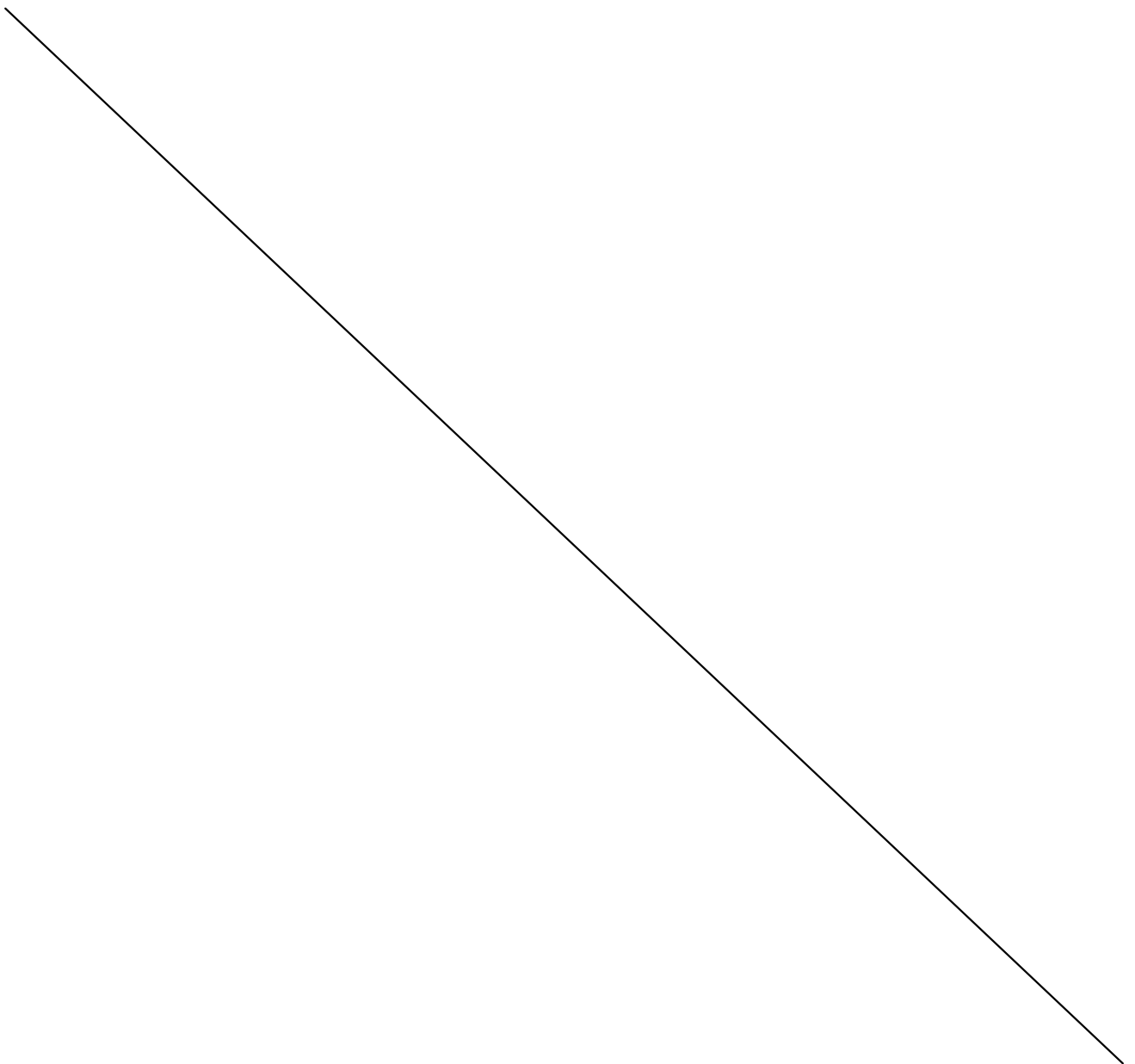


D. MANUEL ROY PEREZ VLERICK, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el **treinta de diciembre de dos mil veintidós**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA SRA. TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE 22/09/2022, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASOCIACIÓN PEÑA FLAMENCA DEL SUR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "NOCHES FLAMENCAS" Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA.

Visto el Informe-Propuesta, emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D^a María Ángeles Afán de Rivera López y suscrito por la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Tamara Vera Ruiz, de fecha 22 de septiembre de 2022, con el siguiente tenor literal:





Informe de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la ASOC. PEÑA FLAMENCA DEL SUR para el proyecto "Noches Flamencas" y justificación de la actividad realizada.

Con fecha 15/09/2022 y R.E. nº 2022046573, se recibe en este Departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 5.000,00€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Noches Flamencas" llevado a cabo durante el año 2022.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Exmo. Ayuntamiento de Mijas
- . Criterios de distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 de la delegación de participación ciudadana en el marco de las bases de ejecución del presupuesto 2022

Antecedentes

Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/48953 "Subvención Asc. Peña Flamenca Del Sur " figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación Peña Flamenca Del Sur 5.000 €

Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y



justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la Asc. Peña Flamenca Del Sur ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 15/09/2022 y R.E. nº 2022046573, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 5.000,00€, con destino a la ejecución del proyecto denominado " Noches Flamenca " llevado a cabo durante el año 2022.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

El Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana la subvención a la Asoc. Peña Flamenca Del Sur.

Por su parte, los Criterios de distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 de la delegación de participación ciudadana en el marco de las bases de ejecución del presupuesto 2022 recogen la representatividad del colectivo.

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2022 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28



de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Séptimo.- Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2022 se contempla nominativamente una subvención a la Asoc. Peña Flamenca Del Sur, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/48953", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

Octavo.- Examinada la documentación justificativa presentada por la Asoc. Peña Flamenca Del Sur.

A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento).
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación (Obra en poder de este departamento).
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados (Obra en poder de este departamento).
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación (Obra en poder de este departamento).
- Póliza en vigor de suscripción del seguro de responsabilidad civil anual de la entidad y justificante del pago de la misma.
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición).
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.

- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Documento que certifica que la totalidad del gasto del Proyecto Presentado y ejecutado ha sido pagado a los proveedores que han emitido los documentos justificativos que se aportan.
- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutados íntegramente en los términos en los que fue solicitado.
- Factura y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendente a 5.021,50€.
- Otra Documentación: Recortes de prensa, fotografías, acreditación de realización de la actividad.

La documentación original obra en poder de este departamento. Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención, se desprende lo siguiente:

- 1.- Solicita una subvención por importe de 5.000,00€ para la ejecución del proyecto "Noches Flamencas" correspondiente al ejercicio 2022, según el Proyecto presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.
- 2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 5.021,50€, aportando los documentos justificativos y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla que existen ingresos propios que han financiado el proyecto desarrollado, no habiendo subvenciones de otras entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad.
- 3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, la asociación cumple con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página web, cartelería, medios de comunicación... para cuya comprobación presenta en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa.
- 4.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV.
- 5.- Los justificantes presentados reflejan un texto en el que se indica el importe que se imputa (total o parcial) a la subvención en consonancia con lo establecido en los Criterios de Distribución de las ayudas, y están firmados por el/la Presidente, Secretario/a o Tesorero/a de la entidad.
- 6.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

Noveno.- Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC (entre otros, actualización de datos con fecha 17/03/2022 y declaración de UPM con fecha 15/07/2013), que el proyecto se corresponde con sus fines estatutarios y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.



En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asoc. Peña Flamenca Del Sur, con CIF nº: G29533593 por importe de 5.000,00€, con destino al proyecto/actividad " Noches Flamencas ".


Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 5.021,50€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la Asoc. Peña Flamenca Del Sur, de la cantidad ascendente a 5.000,00€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2022. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES39 0081 0552 99 002425452) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifiestar que el gasto que se ocasiona se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/48953", del presupuesto de gastos del ejercicio 2022.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.


Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
22/09/2022
10:51:41
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASOC. PEÑA FLAMENCA DEL SUR ASI COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la Asoc. Peña Flamenca Del Sur por importe de 5.021,50€ para la realización del Proyecto "Noches Flamenca". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asoc. Peña Flamenca Del Sur, con CIF nº: G29533593 por importe de 5.000,00€, con destino al proyecto/actividad " Noches Flamenca ".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 5.021,50€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Ordenar el abono a la Asoc. Peña Flamenca Del Sur, de la cantidad ascendente a 5.000,00€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2022. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES39 0081 0552 99 002425452) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Quinto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/48953", del presupuesto de gastos del ejercicio 2022.

Sexto.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 22/09/2022
11:11:46

Visto el Informe suscrito por el Titular de la Asesoría Jurídica, D. Eduardo Aguilar Muñoz, de fecha 30 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor literal:



DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

Informe Titular Asesoría Jurídica nº 148/2022

En relación con la **Propuesta de la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Participación Ciudadana de 22/09/2022** relativa a la concesión de subvención directa nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la **ASOCIACIÓN PEÑA FLAMENCA DEL SUR** para la ejecución del proyecto "NOCHES FLAMENCAS" y justificación de la misma, se emite

INFORME JURÍDICO

Sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Nos remitimos a los reseñados en el índice de documentos que acompaña al expediente así como en el **informe-propuesta** de fecha 22/09/2022 (CSV 14157771166472701053) emitido por la Responsable del Departamento de Participación Ciudadana.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



- Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Generales.

Nos remitimos a las contenidas en el **Informe-propuesta de 22/09/2022 (CSV 14157771166472701053)** emitido por la **Responsable del Departamento de Participación Ciudadana**, que hacemos nuestras dándolas por reproducidas, sin perjuicio de añadir las que prosiguen.

En primer lugar debe señalarse que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona; así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las Comunidades autónomas de competencias anejas al gasto o a la subvención sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución -CE- y los Estatutos de Autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y el gasto. Por ello, la Sentencia del TC de 5 de abril de 2001 señala que las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquéllas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la CE y los Estatutos de Autonomía. La potestad de gasto autonómica o estatal no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias, pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias. Por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento. En caso contrario estaríamos en presencia más bien una competencia impropia, por lo que, para su ejercicio, se debería aplicar el art. 7.4 LRBRL, que atribuye a los municipios como competencia "propia general" en todos los asuntos de interés local (STC 41/2016, FJ 10 d), y cuyo lícito ejercicio precisa de un doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad. En el presente caso, la competencia se justifica



en el informe-propuesta sobre la base de lo dispuesto en el art. 72 de la LBRL y art. 232 y siguientes del ROFRIEL.

Al fundamentarse el título competencial en una competencia propia no se hace necesaria para su lícito ejercicio el doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad a que se refiere el art. 7.4 de la LBRL.

Segunda.- Formas de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones: el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa. En la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenerse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso. El Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Por su parte la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, siendo un procedimiento de otorgamiento de subvenciones excepcional y que sólo puede concederse para las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.



- Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Tercera.- Procedimiento de concesión directa

La Ley General de Subvenciones distingue los siguientes sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

- a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y concluye con la resolución de concesión o con la aprobación del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.



— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se registrarán por las normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

- Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El régimen legal aplicable.
- Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.
- El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

Cuarta.- Pagos a cuenta y/o anticipados de la subvención y garantías.



Los Pagos a cuenta vienen a ser una especie de pagos provisionales cuyo importe se deduce posteriormente de la cantidad final que proceda pagar al beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o en el convenio de colaboración correspondiente. Esta modalidad de pago, que también se aplica en el procedimiento de contratación pública, dispone que el abono del precio podrá hacerse total o parcialmente mediante pagos a cuenta; concurriendo en materia de subvenciones los mismos motivos para introducir este sistema de pago, como aquellas que llevan consigo la obligación de realizar inversiones importantes por parte del beneficiario con los correspondientes problemas financieros. Si cuando se lleva a cabo la liquidación final resulta que la cantidad pagada a cuenta fue excesiva o indebida, el preceptor beneficiario estará obligado a reintegrar el importe que corresponda pues se trata de pagos que por su propia naturaleza tienen carácter condicional a resultados de la liquidación final. Con todo, la posibilidad de realizar pagos a cuenta debe estar prevista en las bases reguladoras.

Los Pagos anticipados suponen la entrega de fondos en que consiste la subvención previamente a su justificación. Estos pagos se producen como financiación para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. La figura, al igual que la del pago a cuenta, está motivada por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada, pero en este caso no se trata de pagos paralelos a la presentación de justificantes sino que los fondos son anteriores a los justificantes, por eso se denomina anticipado; pero no tiene que ser de la totalidad y lo usual en la administración es la existencia de anticipos parciales y una vez que se haya aportado la justificación de los mismos se efectuarán nuevos anticipos. En realidad, en la administración se utiliza para estos casos un sistema que combina el pago a cuenta con el pago anticipado. En este caso también debe estar previsto en las bases reguladoras la posibilidad de llevar a cabo pagos anticipados.

El Reglamento de la Ley general de subvenciones dispone en su artículo 88 que con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se llevarán a cabo pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en la propia Ley en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones



de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado, expedido por el órgano responsable del seguimiento de la subvención, en el que se acrediten los siguientes extremos:

1. En el caso de subvenciones de pago posterior, la justificación total o parcial de la subvención, según haya o no pagos fraccionados.
2. Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.
3. Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario e entidad colaboradora.

Respecto de la exigencia de garantías para los supuestos de pago a cuenta o pago anticipado, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula dicha posibilidad por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el porcentaje establecido en las bases reguladoras y que no podrá exceder del veinte por ciento de dicha cantidad. Cuando las bases exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o anticipados deberán constituirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de este modo las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda o en los establecimientos públicos equivalentes de las entidades locales según la administración ante la que vaya a surtir efecto. Las garantías prestadas por pagos anticipados y abonos a cuenta se cancelan en los casos siguientes:

1. Cuando haya sido comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación será acordada antes de que transcurra el plazo de tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo o antes del plazo de seis meses desde que hubiera tenido entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación y no hubiera iniciado procedimiento de reintegro. Estos plazos quedarán en suspenso cuando se realicen requerimientos o se



soliciten aclaraciones en relación a las justificaciones presentadas reanudándose en el momento en que sean atendidas. Solo son admisibles las garantías prestadas por terceros cuando el fiador presta fianza con carácter solidario renunciando expresamente al derecho de excusión. El avalista o asegurador es considerado parte interesada en todos aquellos procedimientos administrativos que afecten directamente a la garantía prestada.

A este respecto la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005) no contiene previsión expresa alguna, al margen de la determinación genérica que contiene en igual sentido al contenido en el RGS. En su consecuencia deberán ser las propias bases, en el presente caso la resolución por la que se concede la subvención directa, las que motiven la exención de la exigencia de dicha garantía.

Quinta.- Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros.

La Ley General de Subvenciones se refiere a la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en dos momentos diferentes del procedimiento:

1. En un momento previo en que el futuro beneficiario o entidad colaboradora deben cumplir los requisitos legales exigibles (artículo 13).
2. En el momento del pago, porque la propia ley dispone que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por ello puede decirse que el requisito de estar al corriente en estas obligaciones es una exigencia legal tanto para la concesión de la subvención como para el pago de las subvenciones concedidas. El apartado 4 del artículo 88 del Reglamento de la LGS dispone que la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no resulta deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se llevará a cabo en los mismos términos



previstos en las disposiciones que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, además no será necesario aportar nueva certificación si desde la presentación de la solicitud de concesión de la subvención con la que se aportó la primera no han transcurrido más de seis meses (art. 88.4). Se considera que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro cuando concurren las circunstancias que el Reglamento determina en los artículos 18, 19 y 21.

Sexta.- Contenido de la Propuesta de Resolución y cumplimiento de los demás requisitos.

Conforme al procedimiento indicado para los supuestos de concesión de subvenciones nominativas previstas en presupuestos se verifica respecto de la incorporación de los siguientes aspectos en la propuesta de resolución (art. 65.3 RLGSI), lo siguiente:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Aparece reseñado en el apartado primero de la propuesta de resolución.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Aparece reseñado en el apartado quinto de la propuesta de resolución
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. Aparece reseñado en el apartado segundo de la propuesta de resolución
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso. Aparece reseñado en el apartado tercero de la propuesta de resolución que declara justificada la ayuda con carácter previo.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Idem al anterior.



En cuanto al cumplimiento de los demás requisitos:

- A) Plan Estratégico de Subvenciones. Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021, según consta en los antecedentes del informe propuesta (apartado cuarto).
- B) Determinación del régimen de garantías: Se indica en el apartado tercero de la propuesta de resolución la innecesariedad de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado de la subvención. Justificada la ayuda con carácter previo resulta innecesaria dicha determinación.
- C) Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros: Se incorporan al expediente documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de la valoración que de la misma se efectúe por el órgano Interventor.
- D) Publicidad. Conforme dispone el art. 18.4. de la LGS "*Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos*", añadiendo el art. 31.1 del RLGS que "*Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención*"; previsión que aparece contenida en el apartado tercero de la propuesta de resolución que declara las medidas de difusión ya adoptadas por la beneficiaria.



E) Dado que el objeto de la subvención NO es la realización de actuaciones de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, NO SE HACE NECESARIO hacer constar la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Cuarta.- Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Quinta.- Informe de Intervención Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el control de subvenciones y ayudas públicas requiere de la previa fiscalización del órgano Interventor.

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución.

Todo ello sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

EL FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.



Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
29/09/2022
13:40:40

Página 11 de 11

Vista la Resolución adoptada por el Sr. Alcalde, D. José Antonio González Pérez, con fecha 30 de diciembre del 2022, con el siguiente tenor literal:



Página 1 de 27

INFORME - PROPUESTA

ELEVACIÓN AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA AL REPARO Nº 2022001762 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA A LA ASOCIACIÓN PEÑA FLAMENCA DEL SUR CON DESTINO AL PROYECTO "NOCHES FLAMENCAS"

Según lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, actualizado y acomodado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los que se manifiesta, entre otros aspectos, que los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución, se emite el siguiente:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Considerando la propuesta del Departamento de Participación Ciudadana, para la concesión de subvención nominativamente prevista a la Asociación Peña Flamenca Del Sur, al proyecto de Noches Flamencas de 2022, por importe de 5.000,00€.

Visto el informe de reparo de la Intervención municipal Nº 2022001762 de fecha 01/12/2022 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la Asociación Peña Flamenca Del Sur

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2022001762

ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejala/s Delegado/a del Área de PARTICIPACION CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12622000049316 **IMPORTE:** 5.000,00 euros.

DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ASOC. PEÑA FLAMENCA DEL SUR CON DESTINO AL PROYECTO NOCHES FLAMENCAS A PROPUESTA DE 22/09/2022 (N.R. 2022034914 DE 04/10/2022)

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 04/10/2022 y registro 2022034914, se recibe anotación con el objeto siguiente <<ADJUNTO SE REMITE EXPEDIENTE N° SN-01-22 SUBVENCIÓN 2022 DE LA ASOC. PEÑA FLAMENCA DEL SUR POR PROYECTO "NOCHES FLAMENCAS">>. Consta como documentación adjunta un total de seis archivos en formato pdf, que procedemos a relacionar:

- 6.- NOTA INTERIOR INTERVENCIÓN INDICE PEÑA SUR FDO.pdf
- 5.- INFORME FAVORABLE AS JURD SUBV 2022 PEÑA SUR—pdf

INTERVENCIÓN

Página 3 de 5

- 4.- RS AS JURD NOTA INTERIOR AS JURD INDICE SUBV 2022 PEÑA SUR---.pdf
- 3.- RS AS JURD INFORME PROPUESTA AS. JURIDICA SUBV 2022 PEÑA SUR---.pdf
- 2.- RS AS JURD DOCUMENTACION ANEXA SUBV 2022 PEÑA SUR---.pdf
- 1.- RS AS JURD RE SOLIC FRAS ESTAMPILLADAS SUBV 2022 PEÑA SUR---.pdf

3. CONSECUENCIAS

Primera. En el informe-propuesta se invocan de forma expresa el artículo 232 del ROF y el ROPC, con indicación de la posibilidad de otorgar subvenciones a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales, en los términos y con la extensión que figura en dicho informe-propuesta. A este respecto, tratándose de una subvención nominativa, procede considerar también que el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas". En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC.

En el presente caso, el informe propuesta refiere de forma expresa los criterios incluidos en las bases de ejecución del presupuesto para 2022, con indicación de los mismos "recogen la representatividad del colectivo".

A estos efectos, procede traer a colación lo indicado en el informe * 2022000449, emitido por esta Intervención con motivo del presupuesto para el ejercicio 2022. En dicho informe se indicaba lo siguiente:

"...se observa que se ha incorporado una disposición adicional en las bases de ejecución, a efectos de cumplir la normativa citada en la que se incorpora como anexo de las bases un Anexo I, que en realidad parece contener dos anexos distintos, denominados "0004-ANEXO_BASES_EJECUCION_CRITERIOS_DISTRIBUCION_SUBVENCIONES_NOMINATIVAS" y "0004-ANEXO_BASESEJECUCION_ANEXOS_CRITERIOS_DISTRIBUCION_SUBVENCIONES_NOMINATIVAS".

Examinados dichos anexos, esta Intervención entiende que con los mismos no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 232.2 del R.D. 2568/1986, ya que los mismos contienen una serie de formularios y detalles del procedimiento, así como una regulación, a su vez de "bases reguladoras y convocatoria" de una serie de subvenciones nominativas que también se recogen en dichos anexos y que coinciden con una parte de las subvenciones nominativas que se reflejan en las distintas aplicaciones presupuestarias que aparecen en el estado de gastos del documento presupuestario. Analizando el documento presentado, en ninguna parte de dicho anexo se establece lo que el artículo 232.2 exige y que es que justifique el porqué existen subvenciones nominativas a favor de unos determinados beneficiarios y no de otros, así como la motivación de su cuantía. La referencia a los criterios objetivos de valoración aparecen en el apartado X de los criterios, sin que se haga la más mínima referencia a lo que exige el artículo 232.2 del ROF, refiriéndose únicamente a los correspondientes créditos presupuestarios. Analizando dicho apartado X en el que se indica la imposibilidad de ampliación, se señala que el mismo podría entrar en contradicción con lo que establece el apartado V.1 en el que se indica que la relación podrá sufrir modificaciones a lo largo del ejercicio. Tampoco se llega a entender cómo aparece como beneficiario la asociación Ateneo Mijas Sociedad y Cultura por un importe de 0,00 euros, ya que no sería procedente, al igual que la asociación de vecinos Valor y Coraje. Al hilo de esta afirmación ha de hacerse constar que en el proyecto de

presupuesto aparecen subvenciones nominativas por importe de 1,00 euros a favor de distintas asociaciones, lo que se considera inadecuado a la normativa vigente, salvo que se demuestre que en el servicio se encuentra proyectado la concesión de una subvención nominativa de 1,00 euro a las asociaciones que vienen reflejadas en cada uno de los créditos presupuestarios que aparece dicha cantidad. De ser cierto que hay proyectada una subvención de 1 euro, se recomienda que se verifique la conveniencia de otorgar una subvención por dicho importe, pues la tramitación de dicha subvención, tanto para la asociación beneficiaria como para este Ayuntamiento, se supone que ha de generar un coste infinitamente superior al euro objeto de subvención. Si lo que se pretende es aperturar la aplicación presupuestaria en el presupuesto de gasto a fin de evitar la tramitación de la correspondiente modificación de crédito mediante crédito extraordinario y realizarlo mediante transferencia de crédito, en cuyo caso, el órgano competente sería el Concejal de Hacienda y no el Ayuntamiento Pleno, esta intervención opina que estaríamos ante un fraude de ley, en ningún caso compartido por este órgano fiscalizador actuante.

Además de todo lo anterior ha de señalarse que el pretendido documento para justificar el cumplimiento del artículo 232.2 del ROF (y cuyas deficiencias han sido señaladas anteriormente), solo abarca a las subvenciones nominativas a tramitar por el área de Participación Ciudadana, existiendo muchas más subvenciones en el proyecto de presupuesto que ahora se informa y sobre las que el cumplimiento del artículo 232.2 del ROF, no ha sido objeto de justificación alguna.

Así pues, el documento presentado no cumple en todo caso la exigencia de la normativa citada, por lo que lo indicado en el informe de 16 de junio de 2022 sigue plenamente vigente."

La presente advertencia se hace extensiva a la totalidad de los expedientes para la concesión de subvenciones nominativas tramitados por el Departamento de Participación Ciudadana, con independencia de que los mismos hayan sido objeto o no de informe de reparo.

Segunda. El Artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente:

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, los artículos 72 y 74 del RGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia" y la "relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad".

En el presente caso, debe considerarse, además, que la subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se habría financiado con la subvención, por importe de 5.000,00 euros, y con una aportación propia, por importe de 21,50 euros. En relación con esto último, se indica el siguiente concepto: "Cuotas de socios/as". No consta otro detalle.

Asimismo, en la memoria descriptiva de las actividades realizadas se indica lo siguiente: "El proyecto ha tenido una gran acogida, con la asistencia de público del municipio, de municipios de

alrededor, así como de turistas nacionales y extranjeros que disfrutaron de las actividades, llenando el local de la Peña los días de actuaciones". A estos efectos, procede considerar que el local referido parece corresponderse con un bar, lo que plantea dudas sobre la posible existencia de ingresos. En este sentido, pueden consultarse las direcciones indicadas en la solicitud y carteles aportados, así como las publicaciones realizadas en redes sociales por "Bar Peña Flamenca del Sur" en relación con las actuaciones incluidas en el proyecto. Asimismo, se constata que la entidad "PEÑA FLAMENCA DEL SUR" figura en la sección "GASTRONOMÍA" de la web "turismo.mijas.es" (<https://turismo.mijas.es/es/gastronomia/donde-comer/la-caja-m-es/cocina-nacional-e-internacional-le-caja?start=10>).

En esta línea, cabe señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe descontar, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad.

En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano concedente había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no está en discusión, lo cierto es que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación ninguna regla específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

Por tanto, la vista de la documentación aportada y a la vista de lo indicado, no resulta posible comprobar el cumplimiento del artículo 19.3 de la LGS.

Tercera. El artículo 31.8 de la LGS establece lo siguiente:

"8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta."

En el presente caso, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia segunda, el local parece corresponderse con un bar, lo que plantea dudas en relación con el carácter elegible del IVA incluido en las facturas aportadas.

Cuarta. Adicionalmente, salvo error u omisión, se observa la posible existencia de error en el número de cuenta bancaria indicado en la propuesta, según resulta del contrato de la misma con la documentación aportada; lo que se indica, en su caso, para la oportuna subsanación de esta deficiencia.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACION CIUDADANA, de acuerdo

con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Las derivadas de lo indicado en la consecuencia segunda, tales como la falta de indicación de otros ingresos y la imposibilidad de verificación del artículo 19.3 de la LGS.
- Inclusión de gastos cuyo carácter elegible no quede justificado, según lo indicado en la consecuencia tercera.

Aj presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número **12022000049316**.


En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA
LOPEZ.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)


Firmado
electrónicamente
e por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
01/12/2022
12:20:16
Francisco J. Pérez Molero


Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAPAN
02/12/2022 12:17:33
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante, se ha emitido informe de discrepancias, de 27/12/2022, ya que no considera adecuado el informe de reparo, antes reflejado, trasladando informe de discrepancias a la Intervención General de este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2022001762

De: Ángeles Alán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General
Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización nº 2022001762. Asociación Peña Flamenca del Sur.

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 687/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas
- . Criterios de distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 de la delegación de participación ciudadana en el marco de las bases de ejecución del presupuesto 2022

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo nº 2022001762 frente a la propuesta de fecha 04/10/2022 en relación al expediente de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la Asociación Peña Flamenca del Sur con destino al proyecto llevado a cabo durante el año 2022 y justificación de la actividad realizada.



Código Seguro de Verificación: 14157770762511349615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 14157770762511349615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

.Las derivadas de lo indicado en la consecuencia segunda, básicamente como la falta de indicación de otros ingresos y la imposibilidad de verificación del artículo 19.3 de la LGS.
Inclusión de gastos cuyo carácter elegible no queda justificado según lo indicado en la consecuencia tercera.

Consecuencias

Primera.- Alude la Intervención a los Criterios de Distribución de la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022 de la Delegación de Participación Ciudadana, entendiéndose que con los mismos no se da cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su artículo 232.2, por el que literalmente se exige que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma (las subvenciones a las asociaciones) que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas".

Expone la Intervención que el artículo 232.2 exige que se justifique 1. Por qué existan subvenciones nominativas a favor de unos determinados beneficiarios y no de otros. 2. La motivación de su cuantía.

No obstante esta técnica, a través de los Criterios de distribución ha pretendido responder a lo que a su criterio debe darse respuesta, esto es 1. Representatividad de las asociaciones posibles beneficiarias de una subvención nominativa 2. Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines 3. Su capacidad económica autónoma.

En relación a dichas cuestiones, se reproduce lo recogido por los Criterios de Distribución:

1. Representatividad de las asociaciones posibles beneficiarias de una subvención nominativa

En cuanto a la representatividad de los colectivos relacionados, los rasgos distintivos del asociacionismo social, sin ánimo de lucro o el tercer sector, como viene siendo denominado, podrían resumirse en esencia en solidaridad, democracia, gratuidad y proyección. Son entidades altruistas y dirigidas, en primera instancia, a los propios socios y a sus problemas y, en su calidad de Utilidad Pública Municipal, en el nivel de sus procesos asociativos, las relaciones perseguidas y activadas se realizan entre los socios, y entre los socios y el exterior.

2. Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

Cada una de las entidades a las que se hace referencia en la relación anterior, han demostrado tener una amplia trayectoria de actividades realizadas en beneficio de la población mijaña y en cumplimiento de sus objetivos y fines estatutarios. Han sido consideradas representativas y declaradas por ello como Entidades de Utilidad Pública Municipal, en cumplimiento de lo regulado en el Reglamento de Participación

AYUNTAMIENTO DE MIJAS. Libro General de Saldos Nº 2023/0001 27/07/2023 11:31:30. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. Nº 14157770762511349615

Código Seguro de Verificación: 14157770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 141577704023411276. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ciudadana (ROPC). Son colectivos todos ellos que han demostrado tener un grado de representatividad en la sociedad mijeña.

A mayor información, nos remitimos al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC), que en su art. 32 y siguientes establece los requisitos que deben cumplir las asociaciones registradas para ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, entre ellos tales como la necesidad de que sus fines estatutarios promuevan el interés general y el interés público municipal y social para la ciudadanía de Mijas o que generen ingresos propios.

Cada una de las asociaciones incluidas en los Presupuestos Municipales del Departamento de Participación Ciudadana han sido declaradas de Utilidad Pública Municipal, realizándose a tal fin la tramitación correspondiente, lo que significa que han sido Declaradas de UPM por el Pleno Municipal.

3. Su capacidad económica autónoma.

De la misma forma, se trata de colectivos que no dependen exclusivamente de ayudas de la administración para su mantenimiento. Todas ellas tienen capacidad económica por sí mismas.

A mayor información y como ya se ha expresado en el punto anterior, se trata de un requisito imprescindible que deben cumplir las asociaciones para ser Declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Como consecuencia, esta Jefa de Participación Ciudadana entiende que a través de los criterios de distribución se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 232.2 del ROF.

En relación a las dos asociaciones que aparecen como beneficiarios por un importe de 0,00 € ha de señalarse que se trata de colectivos que han renunciado expresamente a la subvención del ejercicio 2022. Como consecuencia no hay, por parte de este departamento, ninguna intención de eludir la tramitación de la correspondiente modificación de crédito mediante crédito extraordinario ni cometer fraude de ley.

En lo relativo a que los Criterios de Distribución señalados sólo abarcarían las subvenciones nominativas a tramitar por el área de Participación Ciudadana existiendo muchas más subvenciones esta técnica no tiene nada que decir al respecto visto que son precisamente las de esta área de su competencia a las que se pretende dar encuadre jurídico.

Segunda.- Respecto a las consideraciones realizadas por la Intervención General en cuanto al art. 19.3 de la LGS por el que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada, ha de tenerse en consideración que la Presidente de la Asociación ha declarado:

- . en el ANEXO I Que no ha solicitado ninguna otra subvención o ayuda para el mismo fin a otras administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas.
- . en la Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilita ser beneficiario de la Ayuda (pag 3) Que la financiación de la actividad objeto de la

presente subvención no ha solicitado y/o recibido de otras instituciones públicas o privadas otras ayudas económicas o subvenciones.
. en el mismo documento Que el importe de la subvención que se solicita en ningún caso será de tal cuantía que elada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
. en el ANEXO IV (pag 15) que no hay otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.

Tal como recoge la intervención en su reparo se contempla la imposibilidad de verificación del art. 19.3 de la LGS, dado que se hace imposible conocer fehacientemente la existencia de otras posibles subvenciones o ayudas públicas o privadas. Pero parece adecuado traer a colación lo preceptuado por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su art. 69.1

se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así le acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de los anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Y art. 69.4

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En cuanto a la mención que realiza la Intervención de que debe considerarse, además, que la subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales cabe mencionar que el Art. 17 de la LGS establece la necesidad de que se concrete, como mínimo y entre otros ese extremo (art.17.3.m), como así se ha hecho en los Criterios de Distribución, que establecen en su base IV que las subvenciones que se soliciten serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al Ayuntamiento de Mijas para la misma actividad o proyecto. Lo que permitiría, aún no siendo el caso que nos ocupa, que una asociación obtuviese subvenciones de otras entidades públicas o privadas para el mismo proyecto. Esta cuestión debería ser informada en la solicitud de subvención tal y como queda recogido en varios de los apartados de los modelos establecidos.

Por último y en relación con lo expuesto por la Intervención en cuanto a lo expuesto por el colectivo en la memoria descriptiva de las actividades realizadas: "El proyecto ha tenido una gran acogida, con la asistencia de público del municipio, de municipios de alrededor, así como de turistas nacionales y extranjeros que disfrutaron de las actividades, llenando el local de la Peña los días de actuaciones". La Intervención establece una relación entre las actividades y la existencia de un Bar en el local.



A este respecto y vista la información proporcionada por la Intervención, esta técnica no puede realizar conjeturas al respecto. Por ese motivo, este departamento ha solicitado información al Departamento de Patrimonio en relación a la cesión del espacio municipal



NOTA INTERNA

DE: Angelos Afán de Rivera López
Jefe de Participación Ciudadana
A: Alberto Mola
Jefe de Departamento de Patrimonio
ASUNTO: SOLICITUD de información relativa a la ceda de la Peña Flamenca del Sur.

Con fecha 24/10/2022 se ha dado trámite desde este departamento de Participación Ciudadana a una subvención solicitada por la Asociación Peña Flamenca del Sur. En la documentación acompañada por el solicitante solicitan subvención por importe de 5.000€ por el proyecto llamado a ceder "Noches Flamenca". En dicho proyecto se han llevado a cabo actividades como "Conferencia flamenca a cargo de un reconocido un cantaor y un guitarrista", una "Actuación flamenca con cantaor y guitarrista" y una Actuación flamenca con un cantaor, un guitarrista y un presentador. En la memoria justificativa de la actividad, el colectivo expone que el proyecto ha tenido una gran acogida, con la colaboración de público del municipio, de municipios de alrededor, así como de bailarines aficionados y entusiastas que difunden de las actividades, además el local de la Peña Sur día de actividades

Como consecuencia de lo anterior, se ha sección informe de discrepancia de la Intervención General en el que finalmente expresa que procede considerar que el coste referido parece correspondiente que un bar, y para ello duda a certificar y publicarse en orden local en los que días se identifiquen como "Bar Peña Flamenca del Sur". Asimismo, dice la Intervención que al consultar por la entidad "Peña Flamenca del Sur" figura en la sección "Destinatario" de la web "sede.mijas.es"

En relación a la correspondencia que refleja la Intervención entre la Peña Flamenca y la existencia de un bar en el local, se advierte de su departamento nos informe de si existe algún tipo de acuerdo a la Peña Flamenca y si consta en este ayuntamiento que existe un bar en el mencionado local. A su vez, de ser así, el el bar es gestionado por la propia Peña Flamenca del Sur o por algún tercero a ella.

En Mijas, a 16 de febrero de 2023

Alberto Mola
Jefe de Departamento de Patrimonio



Código Seguro d Verificación: 14167770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro d Verificación: 14167770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro d Verificación: 14167770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



NOTA INTERIOR	
De	Departamento de Patrimonio e Inventario
A	Departamento de Participación Ciudadana
<p>En respuesta a la nota interior con registro de salida nº 43332, de fecha 2 de diciembre de 2022 por el que se solicitaba informe sobre la existencia de un bar en el local y al conata cañón a la Peña Flamenca del Sur, por medio de la presente se remite lo interesado.</p>	
<p>Mijas, en la fecha indicada en la firma electrónica El Responsable del Departamento</p> <div style="text-align: center;">  <small>ASUNCIÓN GARCÍA DE MIJAS AYUNTAMIENTO MAYOR Nº171 29100 C/ DE SUCUMER 26 29202 LINDARIZ</small> </div> <p>Fdo.: Salvador Alberto Mota Perado</p>	

Apuntamiento de Mijas. Libro Central de Salidas Nº 2022/00001 27/12/2022 11:51:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 14162537120764751023



INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO E INVENTARIO

Se solicita por la Jefe de Participación Ciudadana, mediante Registro de Salida nº 43.332, de fecha 2 de diciembre 2022, por ser necesario en el trámite que se sigue en dicho departamento para el otorgamiento de una subvención solicitada por la Asociación Peña Flamenca del Sur, por un importe de 5.000€, por el proyecto llevado a cabo "Noches Flamenca" y más concretamente a la vista del Informe de disconformidad de la Intervención General en el que se expone que el local parece corresponderse con un bar, por lo que se interesa se informe por parte de este Departamento de Patrimonio e Inventario si consta algún tipo de espacio a la Peña Flamenca y si consta en este Ayuntamiento que existe un bar en el local. Consultado los datos que obran en este departamento resulta que:

Consta que con fecha 23 de enero de 2014 se decretó la cesión del local municipal inventariado bajo el número 123, sito en el Paseo Costa del Sol nº 1, a favor de la Asociación Peña Flamenca del Sur con CIF: G-29.533.593, siendo este el único inmueble que consta cedido a la referida asociación.

El inmueble cuenta con una superficie construida de 150,87 M² y una terraza de 57,25 M². En su interior y según plano de comprobación efectuado con fecha agosto de 2013, el mismo cuenta con una zona de barra con una superficie de 39,42 M², cocina de 7,17 M² y una zona de sala de 68,04 M² contando el local además con dos baños con una superficie entre ambos de 5,2 M² y oficina de 6,57 M².

En el Decreto antes referido se cedió el inmueble de propiedad municipal por un periodo de 360 días, sin que consta el día de la fecha la entrega de la posesión, por lo que se mantiene la ocupación en precario consentido por este Ayuntamiento. La cesión se efectuó en los siguientes términos:

1.- La utilización que se haga de las instalaciones de bar-cafetería en el local, deberá ser sólo para los socios, y caso de que se admitiera la presencia de terceros, la Asociación deberá obtener las preceptivas Licencias Municipales.

2.- En el caso de que la Asociación pueda llegar a acuerdos con un tercero para la gestión del bar-cafetería, deberá informar y contar con la autorización de este Ayuntamiento.

3.- En cualquiera de los casos, la Asociación no podrá acordar nada con terceros, por un periodo superior al que dure esa autorización.

4.- Los ingresos que se obtengan por la Asociación, deberán reflejarse de manera expresa en su contabilidad.

Código Seguro de Verificación: 14157770762511345616. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 141877944273411376. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



5.- La Asociación deberá asumir el coste de los suministros de electricidad y del agua, sufragar los gastos de conservación y mantenimiento, así como contratar un seguro de responsabilidad civil.

6.- La cesión de uso se concede por el plazo indicado, no obstante, cuando el Ayuntamiento lo necesite para cualquier actuación de interés público deberá dejarse expedito, lo cual se comunicará a la Asociación con quince días de antelación."

Respecto a los referidos condicionantes informar que a este Departamento de Patrimonio e Inventario no se ha comunicado por parte de la Asociación que el "uso del bar" sea para un uso distinto al de sus propios socios, no habiéndose presentado Licencia Municipal para poder admitir a terceros ni posibles acuerdos para la gestión del "bar-cafetería" y por ende no consta autorización para tal finalidad.

De igual forma se le significa que a la vista de lo indicado en el informe de la Intervención Municipal, se solicita inspección del local para verificar que el "bar" no está siendo explotado por un tercero y que la utilización de ese espacio es solo para los socios de la Asociación Peña Románica del Sur, tal y como se estipuló en el decreto de cesión, aparte de lo que pueda resultar de la necesaria regularización de la ocupación por haber expirado el plazo por el que se cedió, proceso que se debe realizar al igual que ocurre los que ya se está efectuando en otros inmuebles que igualmente expira el plazo de su cesión.

Lo que se informa a los efectos procedentes.

Mijas, en la fecha indicada en la firma electrónica
El Responsable del Departamento



AYUNTAMIENTO DE
MIJAS
ALCALDE
D. SALVADOR ALBERTO MOTA PEÑALDO
C.I.F. B-15111-02

Fdo.: Salvador Alberto Mota Peñaldo

Ayuntamiento de Mijas. Libro Central de Saldos Nº 20220423 2712/2022 1131138. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. Nº 14152410323246744214



A su vez, se ha solicitado al colectivo la subsanación de documentación relativa a ingresos que pudiesen corresponderse con el proyecto.



A/A: D^a M. Luisa Leao Gombara
Presidente de la ASOCIACIÓN PERA
FLAMENCA DEL SUR
C/ POBLO Nº 4 ÁTICO 2º C
La Cala de Mijas
29620 Mijas

Con fecha 15/06/2022 y Registro de Entrada, nº 3022046973 se recibió en este departamento de Participación Ciudadana, solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas, de la Asociación PERA FLAMENCA DEL SUR, por importe de 5.000€ con destino a la ejecución del proyecto denominado "Noches Flamencas" previsto a cabo durante el año 2023, cuyo texto, según se expone en la solicitud, ha sido de 5.021.50€.

En dicho proyecto se han llevado a cabo las siguientes actividades Conferencia Benéfica y cargo de un conferenciante, un cocktail y un galanillo, una actuación Benéfica con cantar y guitarra y una Actuación Benéfica con un coro, un guitarrista y un pianista.

En la memoria justificativa de la actividad, el colectivo expone que el proyecto ha tenido una gran acogida, con la asistencia de público del municipio, de municipios de alrededor, así como de turistas nacionales y extranjeros que disfrutaron de las actividades, teniendo el local de la Peña los días de las actuaciones.

Con fecha 04/09/2022 se ha dado trámite a la subvención solicitada desde este departamento de Participación Ciudadana.

Con fecha 27/12/2022 se recibió informe de disconformidad de la Intervención en la que el Sr. Interventor expone que procede considerar que el local referido parece corresponderse con un bar, aumento por ello a cartas y publicaciones en redes sociales en las que parece identificarse como Bar Peña Flamenca del Sur. Este hecho, conlleva la intervención, planteando desde ahora la posible subsistencia de ingresos.

De estos ingresos que hayan producido las actividades para las que se pide subvención, se contradice al art. 16.3 de la Ley General de subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de su cuenta que, imputándose a los organismos con estas subvenciones, gastos, ingresos o devoluciones, según el modo de la actividad subvencionada.

En el mismo sentido, los arts. 72 y 74 del Reglamento General de Subvenciones señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa de esta relativa a otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada así como el importe del impuesto y su prorrateo.

Solicita información al Departamento de Patrimonio en relación a la cesión del local a la Peña Flamenca del Sur y a la posible correlación entre la Peña Flamenca del Sur y un Bar en dicho espacio, existe una cesión del local ubicado en el Puesto Costero del Sur nº 1 de La Cala, de fecha 21/9/2014, a la Asociación Peña Flamenca del Sur. Dicho escrito contempla la posibilidad de

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 14167770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 14167770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 14167770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

hacer uso de los instalaciones de bar-café/taquilla sólo para los socios, estableciendo de la misma forma que los ingresos que se obtengan por la Asociación, deberán reflejarse de manera expresa en su contabilidad. No consta en el Ayuntamiento la existencia de acuerdo con un tercero para la gestión del bar-café/taquilla.

Como consecuencia, realice la documentación, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2008, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se solicita de su objeto una declaración responsable cuyo contenido contenga información en relación a:

- Si constan ingresos expresa de concesiones de socios en la contabilidad de la asociación.
- Si ha habido, en el desarrollo de las actividades para las que se solicita subvención, servicio de bar que hayan generado ingresos sobre el proyecto.

A tal efecto, se señala lo prescrito por la Ley 39/2010 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su art. 60.1

se entenderá por declaración responsable el documento suyo por el firmante en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o beneficio o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que lo presentará a disposición de la Administración a todo lo que sea necesario y que se compromete a mantener al cumplimiento de los anteriores diligencios dentro del período de tiempo establecido o dicho reconocimiento o ejercicio.

Y art. 60.1

La responsabilidad, veracidad o realidad de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación o la no presentación ante la Administración competente de la documentación exigida, la documentación que sea de su competencia para cumplir el cumplimiento de lo anterior, o la actualización, alteración o modificación de cualquier dato o información o cualquier otro dato o información en que se haya incurrido en tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Y a la potestad de la Administración de comprobar, controlar o inspeccionar en cualquier momento que las circunstancias manifestadas en la declaración son ciertas y se están cumpliendo.

Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 14162537120764751023



Código seguro de Verificación : 14162537120764751023. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 14157770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 141577707647273411276. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Para le real, de acuerdo con lo establecido por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentar la suscripción en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de este documento. En caso de no presentar la suscripción solicitada, se dará por desistido el procedimiento.

[Handwritten signature]
TELÉFONO:
448100111
CALLE CALLE CALLE CALLE
11111-11111
11111-11111
11111-11111
11111-11111
11111-11111

Autenticidad de copia: Libro General de Saldos nº 2022/0003 27/12/2022 11:51:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 1415041023346714214



Código Seguro de Verificación: 1415770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Recibo el Original

Nombre: *[Firma]*
D.N.I.: *[Firma]*
Fecha: *[Firma]*

Air. D.º M. Luis Lazo Gombán
Presidente de la ASOCIACIÓN PERA
FLAMENCA DEL SUR
C/POBLO Nº 4 ATICO 2º C
La Caba de Mijas
29650 Mijas.

Con fecha 15/02/2022 y Registro de Entrada nº 2022000073 se recibe en este departamento de Participación Ciudadana, solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas, de la Asociación PERA FLAMENCA DEL SUR por importe de 5.000€ con destino a la ejecución del proyecto denominado "Fichas Flamencas" llevado a cabo durante el año 2022, cuyo coste, según se aparece en la solicitud, asciende de 5.021,82€.

En dicho proyecto se han llevado a cabo las siguientes actividades: Continuado flamenco a cargo de un colaborador, un concert y un gallego, una actuación flamenco con concert y gallego y una Actuación flamenco con un concert, de gallego y de panderilla.

En la memoria justificativa de la solicitud, el solicitante expone que el proyecto ha tenido una gran acogida, con la asistencia de cientos de espectadores, de municipios de alrededor, así como de turistas nacionales y extranjeros que disfrutaron de las actividades, teniendo al final de la Peña las siguientes situaciones:

Con fecha 04/10/2022 se ha dado trámite a la subvención solicitada de este departamento de Participación Ciudadana.

Con fecha 07/10/2022 se recibe informe de disponibilidad de la Hacienda en la que se expone que procede conceder que el local solicitado puede corresponderse con un fin, otorgando para ello a ciertos y justificadas en todos aspectos en los que proceda subvenciones como de Peña Flamenca del sur. Este hecho, confirma la información, plasmada sobre la presente memoria de ingresos.

De existir ingresos que hayan producido las actividades para las que se otorga subvención, se contraerá el art. 16.3 de la Ley General de subvenciones.

El importe de las subvenciones se otorga con carácter de crédito, debidamente a su correspondencia por dicho subvencionado, según, importe y destino, sobre el fondo de la entidad subvencionada.

En el mismo sentido, los arts. 77 y 78 del Reglamento General de Subvenciones señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa de este crédito y otros ingresos o subvenciones que hayan intervenido al cubrir el subvencionado con indicación del importe y su procedencia.

Se desea información al Departamento de Patrimonio se otorga a la sección del local a la Peña Flamenca del Sur y a la posible conexión, entre la Peña Flamenca del Sur y un fin en dicho espacio, sobre una cuenta del local ubicado en el Puesto Calle del Sur nº 1 de La Caba, de fecha 21/10/2022, en el mismo expediente de Participación Ciudadana del Sur. Dicha medida también la posibilidad de

[Firma]
Mijas de Mijas



Código Seguro de Verificación: 1416779647273411278. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



haber uso en las instalaciones de bar-café de este para los socios, elaborando de la misma forma que los ingresos que se obtengan por la Asociación, deberá reflejarse de manera expresa en su contabilidad. No existe en el Ayuntamiento la relación de cuentas con un libro para la gestión del bar-café.

Como consecuencia, revocada la documentación, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 957/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se solicita de su colectivo una devolución inmediata cuyo contenido contenga información de carácter:

- Si existen ingresos expresos de contribuciones de socios en la contabilidad de la asociación.
- Si ha habido, en el desarrollo de las solicitudes para las que se solicita subvención, cobro de las que hayan generado ingresos sobre el proyecto.

A tal efecto, se solicita lo preceptado por la Ley 39/2010 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su art. 69.1

El interesado por cualquier cuestión de carácter jurídico por el presente se el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad que concorda con los requisitos establecidos en la presente solicitud para obtener el reconocimiento de su carácter de asociado y para su afiliación, que aparece en la documentación que en el punto 1.º que se solicita a disposición de la Administración de donde se ha requerido, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el período de tiempo establecido a dicho momento sobre el presente.

Y en art. 69.1

La honestidad, lealtad y exactitud de carácter esencial de cualquier dato o información que se brinde a una Administración respecto a la que se solicita, o la no presentación ante la Administración responsable de la documentación, la documentación que sea de su competencia para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente solicitud, constituirá la irregularidad de carácter esencial de carácter de fraude o de infracción de donde se ha requerido, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el período de tiempo establecido a dicho momento sobre el presente.

Y a la potestad de la Administración de comprobar, controlar o inspeccionar en cualquier momento que las circunstancias mencionadas en la declaración son ciertas y se están cumpliendo.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Subvenciones nº 2020/00001 27/11/2022 11:51:38. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 141624182535697442784



Código Seguro de Verificación: 14157770762511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código Seguro de Verificación: 141577704737411876. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Para lo cual, de acuerdo con lo establecido por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentarse la subsección en el plazo de 10 días a partir del día siguiente a la recepción de este documento. En caso de no presentarse la subsección solicitada, se dará por desierta el procedimiento.

Firmado
Electrónicamente
por: J. J. J.
Encargado del Área
de Urbanismo
Mijas
141577704737411876



DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Selección de notificaciones a realizar del Departamento de Participación Ciudadana.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	ASUNTO
D./ª MARÍA LUISA LABO GAMBRO	ASOCIACIÓN PERA PLAMERCA DEL SUR PASO COSTA DEL SOL Nº 1 LA CALA DE MIJAS, MIJAS, MÁLAGA	REQUERIMIENTO. Cuentas Anuales

Recibí el Original

Nombre: _____
D.N.I.: _____
Fecha: 19/12/22



Mijas a 19 de Diciembre de 2022





Código Seguro de Verificación: 14162537120764751023. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



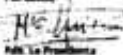
AJ: Ayuntamiento de Mijas
Ref. Registro entrada: 2022040173
Salud: 04/03/2022

La Cía de Mijas, a 20 de diciembre de 2022

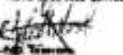
Mediante la presente declaro mi responsabilidad, y sé que todo lo contenido en la comunicación recibida el día 28 de diciembre de 2022 del Ayuntamiento de Mijas en la que he comunicado la existencia de un terreno desahucado de la intervención para el cobro de la subvención de 5.000€ al comitente de manera indefinida que el local de la Asociación puede ser reconvertido con un bar, está perfectamente sujeta a:

- No cobro ningún importe de contribución de suelo en la totalidad de la Asociación Peña Flamenca del Sur.
- Durante el desarrollo de los trabajos para dar lugar a dicho proyecto, no se habilita servicio de bar que haya generado ingresos sobre el proyecto.

Por tanto,


Fdo. La Presidenta

María López Lobo


Fdo. Tesorero

Eduardo Sánchez

Fdo. El Secretario


Pedro Sotelo

Fdo. El Vicepresidente


José María


Fdo. Vocal

Lorenzo López





Código Seguro de Verificación: 14157770782511345615. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Tercera.- Respecto a la consideración realizada en el punto tercero de su reparo, (el carácter elegible del IVA incluido en las facturas aportadas) quedaría respondida una vez solventada la correspondencia que parece establecerse entre la asociación y un Bar.

A la vista de lo informado, este órgano gestor acepta lo informado en la Declaración Responsable del colectivo, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento de algunas de las causas de nulidad de la resolución de concesión, establecidos en el art. 36 de la LGS, pudiese tener como consecuencia el reintegro de las cantidades percibidas

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales y se emite Informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas


Firmado
electrónicamente
por Firma
Electrónica MAPAN
27/12/2022
11:41:54
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



Considerando que la Intervención General se ratifica en su Informe de fiscalización Nº 2022001762, ratificándose en todos sus términos y pronunciamientos, no estimando las consideraciones incluidas en el informe de discrepancias emitido por esta Delegación de Participación Ciudadana.



RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2022001762
ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

En relación al informe de fiscalización de fecha 01/12/2022 en referencia a la operación contable nº 12022000049316 por importe total de 5.000,00 euros del proveedor ASOCIACION PEÑA FLAMENCA DEL SUR en concepto de " IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ASOC. PEÑA FLAMENCA DEL SUR CON DESTINO AL PROYECTO NOCHES FLAMENCAS A PROPUESTA DE 22/09/2022 (M.R. 2022034914 DE 04/10/2022)" se ha emitido por usted informe de fecha 27/12/2022 en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

Los informes aportados por usted no modifican ninguno de los planteamientos y fundamentos del Informe de reparo emitido por esta Intervención que se reitera en los mismos.

De forma adicional a lo indicado en el informe de reparo, se realizan las siguientes consideraciones:

- En relación con el apartado primero del informe emitido por el Servicio, relativo a los criterios de distribución de las subvenciones nominativas, se hace constar que esta circunstancia no fue incluida como motivo de reparo. En todo caso, nos remitimos a estos efectos a lo indicado en el informe de referencia y al informe emitido con motivo del presupuesto general para 2022, haciéndose constar que, aunque estemos en un expediente de gastos y no en el expediente de elaboración del presupuesto, lo indicado en el este apartado primero no hace más que confirmar lo señalado por esta Intervención sobre este asunto en el Informe del expediente presupuestario.
- Respecto del apartado segundo del informe emitido por el Servicio, sobre verificación de lo previsto por el artículo 19.3 de la LGS, en relación con el procedimiento seguido por el Servicio, esta Intervención ha de realizar las siguientes precisiones:
 - Se aclara, de una vez y por todas, que la Intervención ha realizado un informe de reparo al expediente administrativo tramitado por el Servicio. No se realiza un reparo a los justificantes, memorias, antecedentes preparados por el posible beneficiario, al contrario, es el Servicio el que tendría que haber comprobado previamente al envío de la propuesta para fiscalización, todos los aspectos del expediente y su adecuación a la legalidad y el resultado de la fiscalización obedece al control realizado sobre la composición del expediente administrativo por el Servicio y su adecuación a la normativa vigente.
 - Llama la atención que el Servicio no compruebe todos los elementos que componen el expediente e indique "a este respecto y vista la información proporcionada por la Intervención, este técnico no puede realizar conjeturas al respecto..." pasando a relatar posteriormente las actuaciones que realiza. No ha de actuar el Servicio tras emitirse los informes de la Intervención, debiendo haber comprobado con anterioridad lo que indica Intervención en su reparo. Si el Servicio actúa de esta forma, lo que se deduce no solo de este expediente, sino de otras contestaciones a reparos en casos parecidos, se hace constar por esta Intervención que teniendo en cuenta que se constata no haber realizado las comprobaciones necesarias por el Servicio, se declina cualquier responsabilidad que pueda derivarse por el no ejercicio adecuado del Servicio actuante de sus funciones. El procedimiento no puede funcionar de la forma pretendida, en que el Servicio envía la documentación sin la debida comprobación, y en esta Intervención se ha de comprobar lo que el Servicio no ha hecho, intentando desresponsabilizarse el propio Servicio de su falta de rigor en la comprobación de la documentación obrante en el expediente.
 - Como continuación de lo anterior, de los trámites adicionales realizados por el Departamento, resulta la falta de verificación previa. En todo caso, a la vista de la

documentación ahora incorporada, procede traer a colación el criterio expresado por la IGAE en su informe de 22 de febrero de 2006, en el cual señalaba la no admisibilidad de la remisión de documentos integrantes de los expedientes en fase de discrepancia, cuando dichos documentos no fueron anteriormente remitidos, en el momento procesal oportuno. En la misma línea, cabe reproducir el criterio expresado en la Circular de la IGAE, de fecha 29 de abril de 2004:

"En consecuencia, cabe concluir que, en el caso de que se alterasen los elementos tenidos en cuenta en la intervención previa, es necesaria la nueva remisión del expediente al órgano de control con el fin de constatar los efectos que los nuevos trámites puedan tener sobre el resultado de las comprobaciones efectuadas con anterioridad, máxime cuando, como se ha señalado, los Interventores asumen las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación administrativa, en el caso de que "no hayan salvado su actuación en el respectivo expediente, mediante observación escrita acerca de la improcedencia o ilegalidad del acto o resolución", según establece el artículo 142 del TRLGP. Igualmente, cabe concluir que de omitirse esta nueva intervención, se produciría el supuesto y los efectos previstos en los artículos 95.7 del TRLGP y 32 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre."

- o Asimismo, a la vista de la invocación por el Servicio del artículo 69 de la LPAC, se hace constar que las declaraciones responsables lo son sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas; todo ello con base en el propio artículo 69 de la LPAC, el cual incluye esta facultad de comprobación en su párrafo tercero y que, curiosamente, el Servicio no cita en su informe. En este caso, tal verificación resulta imprescindible, con base en la LGS y el RGS, presentando lo actuado las deficiencias señaladas.
- o Sin perjuicio de lo indicado dos párrafos arriba sobre las consecuencias que tiene la presentación de nueva documentación de forma extemporánea, no pueden que menos llamar la atención las referencias a la existencia de un bar. Para esta Intervención resulta indubitada su existencia. Lo indicado en el informe de reparo y la documentación aportada no dejan lugar a dudas. Sin embargo, el Departamento (de acuerdo con lo indicado en el apartado tercero de su informe de discrepancia) admite su eventual inexistencia durante la actividad, con base en una declaración que, literalmente, no niega su existencia, sino que se limita a señalar lo siguiente:

"- No constan Ingresos expresos de consumiciones de socios en el contabilidad de la Asociación Peña Flamenca del Sur.

- Durante el desarrollo de las actividades para las que se solicita la subvención, no ha habido servicio de bar que haya generado ingresos sobre el proyecto."

Las expresiones anteriores, parecen poco compatibles con la propia memoria de actividades presentada, dejando claro en la presente que el Servicio, ha debido comprobar esta circunstancia y si no lo ha hecho, o lo indicado no resulta acreditado, será el Servicio el responsable de la ausencia de la debida instrucción y comprobación

Todo lo anterior, se indica sin perjuicio de los términos de uso del local, según el Informe del Departamento de Patrimonio e Inventario, el cual aconseja revisar el uso en curso, a la vista de las circunstancias puestas de manifiesto durante la tramitación del procedimiento de referencia.

- En relación con el apartado tercero del informe emitido por el Servicio, de acuerdo con lo indicado, se hace constar que esta Intervención se separa del criterio expresado por el

Servicio. No puede considerarse acreditada la inexistencia del bar con base en la documentación aportada.

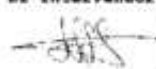
Adicionalmente, se destaca la forma utilizada por el Servicio para discrepar a este respecto, mediante el empleo de una forma condicional, sin perjuicio de la posterior admisión de la declaración transcrita en el punto anterior y a la vista de sus términos. En este sentido, resulta sorprendente que se admita *"sin perjuicio de que, en de incumplimiento de algunas de las causas de nulidad de la resolución de concesión, establecidos en el art. 36 de la LGS, pudiese tener como consecuencia el reintegro de las cantidades percibidas"*. Sin abundar en posibles incoherencias, no se comparte esta forma de proceder, conforme a la cual se impulsa un procedimiento para una resolución que ya se apunta podría resultar nula.

Si se pretendiese continuar con la tramitación del expediente de gastos habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En Mijas, a la fecha referenciada electrónicamente,

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)

El Interventor




Tratado
electrónicamente
por FRANCISCO J.
PÉREZ MOLERO
30/12/2022 16:37:16

Francisco J. Pérez Molero

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ

(documento firmado electrónicamente)



Firmado
electrónicamente por
MARIA ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ
30/12/2022 16:46:56
AUTENTICADO EN X.509

Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Asociación en los presupuestos del año 2022.

Por la funcionaria actuante se propone a la Concejala Delegada de Participación Ciudadana para su elevación al Sr. Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo 2022001762 de la Intervención municipal de 01/12/2022, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Asociación Peña Flamenca Del Sur en los presupuestos del año 2022.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
30/12/2022
13:08:04
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2022
13:35:06

Vista la anterior propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

El Alcalde,



Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
30/12/2022
13:38:01



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ

30/12/2022
19:05:48

Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2022
19:04:34